



FECHA:	Diez (10) de Marzo de 2022.
--------	-----------------------------

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00035-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
DEMANDADO	SER MEDIC IPS SAS

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de cinco (05) días otorgado a la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS, a través de su apoderado judicial, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 29 de Septiembre de 2022, lapso durante el cual guardaron silencio al respecto.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00035-00
Demandante	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
Demandada	SER MEDIC IPS SAS
Auto Interlocutorio No.	075-2023

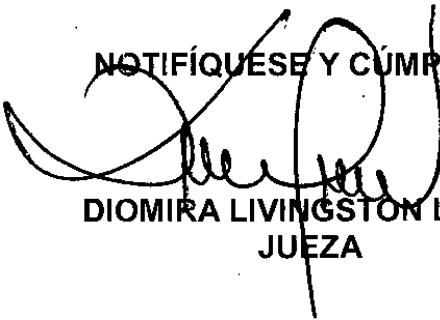
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora ha asumido una actitud pasiva frente a lo dispuesto en el proveído fechado 29 de Septiembre de 2022, en tanto que, a la fecha, a pesar que ha vencido en demasía el plazo otorgado en la mentada decisión judicial, no ha cumplido la carga procesal allí impuesta, pues no ha arrimado a las foliaturas elemento de juicio alguno del que emane que el iniciador del correo electrónico del ente societario ejecutado haya recepcionado acuse de recibo de la comunicación remitida el 29 de Agosto de 2022 o que la destinataria de la misma haya accedido efectivamente al mensaje, ni constancia de haber efectuado nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago emitido en este asunto a la Sociedad demandada, en el evento en que no contara con las pruebas antes citadas; óbice por el cual, al ser necesaria la actuación procesal deprecada para la continuidad del presente pleito, una vez más, se requerirá enérgicamente a la parte demandante para que, en el plazo de cinco (05) días, cumpla la carga impuesta en autos, so pena de imponérsele la sanción prevista en el Artículo 44 numeral 3° del CGP por desacatar una orden judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que, en el plazo de cinco (05) días, cumpla la carga impuesta en autos, so pena de que se le imponga la sanción prevista en el Artículo 44 numeral 3° del CGP por desacatar una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.019, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario